

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo Mixto
Demandante: **ASESORIAS Y CONSULTORIAS JURIDICAS
FAJARDO & ABOGADOS LIMITADA**
Cesionario: **ANDRES GASCA MENESES**
Demandados: **RUTH ESPAÑA RIOS, FELIPE ANDRES
LIZCANO MENDEZ, LUZ JUDITH MENDEZ
MORERA y COMAK CONSTRUCCIONES S.A.S.**
Radicación: No. 2022-00358-00.-

INTERLOCUTORIO No. 0734

Al Despacho las presentes diligencias, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- ASESORIAS Y CONSULTORIAS JURIDICAS FAJARDO & ABOGADOS LIMITADA a través de apoderado judicial, solicitó la ejecución forzosa del pago de un crédito a su favor, garantizado con hipoteca abierta de primer grado, y en contra de RUTH ESPAÑA RIOS, FELIPE ANDRES LIZCANO MENDEZ, LUZ JUDITH MENDEZ MORERA y COMAK CONSTRUCCIONES S.A.S. representada legalmente por RUTH ESPAÑA RIOS, siendo aceptantes de dos (02) títulos valores –LETRAS-, por la suma de \$531.000.00.00, las cuales se anexan a la demanda.

2.- Encontrándose satisfechos los presupuestos legales para el efecto, mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2022, el Juzgado ordenó librar mandamiento de pago por vía ejecutiva, por las siguientes sumas:

2.1. CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$450.000.000,00) moneda legal, con sus intereses legales moratorios autorizados por la Superfinanciera, desde el día 23 de abril de 2020, hasta cuando se verifique el pago.

2.2 OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$81.000.000), moneda legal, con sus intereses legales moratorios autorizados por la Superfinanciera, desde el día 23 de mayo de 2020, hasta cuando se verifique el pago.

3.- Los demandados RUTH ESPAÑA RIOS en nombre propio y representante legal de COMAK CONSTRUCCIONES S.A.S., fueron notificados por conducta concluyente mediante auto del 28 de julio de 2023, dejando vencer en silencio la oportunidad procesal para pagar la obligación y proponer excepciones. Los demandados FELIPE ANDRES LIZCANO MENDEZ y LUZ JUDITH MENDEZ MORERA fueron notificados a través de Curador Ad-litem

designación que recayó en el Dr. JAIRO ADRIAN ROMERO CARVAJAL, quien se notificó el 26 de octubre de 2023, habiéndosele concedido los términos respectivos, contestando la demanda sin proponer excepciones.

4.- Mediante auto del 27 de septiembre del 2023 se aceptó cesión de derechos litigiosos a favor del señor ANDRES GASCA MENESES.

5.- Atendiendo la cuantía y la naturaleza del proceso, este Despacho es competente para conocer, tramitar y decidir el presente asunto, conforme lo prevé el artículo 440 del Código General del Proceso.

6.- Los requisitos legales se satisfacen a cabalidad, como quiera que se trata de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles; de conformidad con lo establecido en el artículo 422 ibídem.

7.- En el proceso ejecutivo las defensas del ejecutado se concretan en la proposición del recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago y/o presentar las excepciones previas, y/o proponer excepciones de mérito para enervar las pretensiones, en el evento que éste no cancele la obligación dentro del término dispuesto para ello.

8.- En el presente asunto, como quiera que la parte ejecutada no propuso recurso alguno ni excepción de fondo, se dispondrá seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento ejecutivo.

9.- Según lo dispuesto en el artículo 365 ibídem, las costas estarán a cargo de la parte demandada, y de acuerdo con el numeral 2º de dicho precepto, deben tasarse las agencias en derecho en este proveído, para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas.

10.- Como medida cautelar se solicitó y fue decretado el embargo y secuestro del inmueble, el Hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-103804, ubicado en la Vereda Sebastopol, jurisdicción del Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, con extensión superficiaria aproximada de 450 metros cuadrados, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia.

Como quiera que no se ha practicado el Secuestro del inmueble, se comisionara para la diligencia de secuestro del inmueble descrito en el párrafo anterior.

De otro lado, se allega poder por parte del señor Andres Gasca Meneses a abogada inscrita.

Basten las anteriores precisiones, para que en aplicación de lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia, Caquetá,

R E S U E L V E:

1.- SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de RUTH ESPAÑA RIOS en nombre propio y representante legal de COMAK CONSTRUCCIONES S.A.S., FELIPE ANDRES LIZCANO MENDEZ y LUZ JUDITH MENDEZ MORERA, en la forma y términos consignados en el mandamiento ejecutivo, contenido en el auto interlocutorio No. 0753 del 17 de noviembre de 2022.

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, dentro del presente proceso EJECUTIVO CON ACCION MIXTA propuesto por ANDRES GASCA MENESES en contra de RUTH ESPAÑA RIOS en nombre propio y representante legal de COMAK CONSTRUCCIONES S.A.S., FELIPE ANDRES LIZCANO MENDEZ y LUZ JUDITH MENDEZ MORERA, por lo considerado en este proveído.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito, de acuerdo a lo señalado en el mandamiento de pago, conforme a las reglas del artículo 446 del C. G. P.

4.- CONDENAR al pago de las costas y agencias en derecho a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Tásense y liquídense por Secretaría, en su oportunidad.

5.- ORDENAR el secuestro del inmueble Hipotecado, con matrícula inmobiliaria No. 420-103804, ubicado en la Vereda Sebastopol, jurisdicción del Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, con extensión superficiaria aproximada de 450 metros cuadrados, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia.

6.- COMISIONAR al Alcalde Municipal de Florencia – Caquetá, a quien se le confiere las facultades de ley, para que realice diligencia de secuestro ordenada en el numeral anterior. Ofíciense.

Para el efecto de la diligencia désígnese como secuestre al Auxiliar de la Justicia AVALUOS Y PERITAJES DE COLOMBIA S.A.S., entérese de esta decisión al auxiliar designado, conforme al artículo 49 C.G.P y en caso de aceptar la designación, désele posesión oportuna. Líbrese la comunicación respectiva al correo aypc.sas@gmail.com y teléfono No. 3125688473.

7.- FIJAR la suma de VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$21.250.000,00), como agencias en derecho a favor de la parte demandante; valor que será incluido en la liquidación de costas.

8.- RECONOCER personería adjetiva a la Dra. SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.770.418 de Florencia y tarjeta profesional No. 83.440 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del demandante ANDRES GASCA MENESES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963222acf5aa353712dff34643ba72bcf93ff44a4be8d9084785e4953d0d7c68**

Documento generado en 15/11/2023 11:42:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA",** representado por PEDRO RUSSI QUIROGA
Demandado: **FRANCISCO JAVIER MEDINA PERDOMO**
Cuaderno: No. 1 Principal Digital
Radicación: No. 2023-00275-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

La anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría, obrante en el cuaderno principal digital, se encuentra ajustada a lo demostrado en el expediente, por lo que este despacho obrando de conformidad con el artículo 366-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, a que se hizo referencia en líneas precedentes de este auto.

2.- La mencionada liquidación podrá controvertirse de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d634f0f956b728362ce62a302d31abe22996b8ad4355f850b2c47b210ee647**

Documento generado en 15/11/2023 11:42:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, representado por PEDRO RUSSI QUIROGA
Demandado: **FRANCISCO JAVIER MEDINA PERDOMO**
Asunto: Solicitud requerimiento
Radicación: No. 2023-00275-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

El apoderado demandante en escrito que antecede solicita requerir al Tesorero Pagador de la IPS NAZHER CENTRO MÉDICO ESPECIALIZADO SAS, con sede en esta ciudad, a la cual se le envió oficio, solicitando embargo sin que se haya recibido respuesta alguna.

Siendo procedente lo anterior, el Juzgado;

D I S P O N E:

1.- REQUERIR al Tesorero Pagador de la IPS NAZHER CENTRO MÉDICO ESPECIALIZADO SAS, con sede en esta ciudad, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, dé respuesta a nuestro oficio 0364 del 28 de septiembre de 2023, mediante el cual se solicitó embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual, de salarios, honorarios y/o emolumentos que devenga el demandado FRANCISCO JAVIER MEDINA PERDOMO, identificado con la C.C. No. 1.075.261.522, cualquiera que sea su vínculo contractual con esa entidad. Oficiese.

Hágase las advertencias respectivas al destinatario del oficio, para que dentro de los términos se dé respuesta a la comunicación, so pena de ser sancionado.

Notifíquese y Cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29937464f4925b94971b5f3dff6552b1bbb34445d90c7776ea3a30e1e3beb3ed**

Documento generado en 15/11/2023 11:42:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso: Verbal –Reparación Directa- (Ahora Responsabilidad Médica)
Demandantes: **MAHIAM GISSELA VEJARANO LÓPEZ Y Os.**
Demandados: **CLÍNICA MEDILASER S.A. y ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA E.S.S. E.P.S. "ASMET SALUD E.S.S. E.P.S."**
Llamado Garantía: **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**
Radicado: No. 180013103001-**2023-00307-00.**

INTERLOCUTORIO No. 0735.

La demanda de la referencia correspondió mediante reparto, viene del Juzgado Quinto Administrativo de esta ciudad, por competencia; se avocará el conocimiento de la misma de acuerdo con lo normado en el numeral 1º, inciso segundo del artículo 20 del C.G.P., el Juzgado;

D I S P O N E:

1- AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias por ser de nuestra competencia.

2- A la presente acción désele el trámite del proceso Verbal consagrado en el libro tercero, título I, capítulo I, arts. 368 y ss. del Código General del Proceso.

3- Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite normal del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **4866aefea41c2500e0c990cef87a560124dbd48d9d161b83cf5a63e95c89a94f**

Documento generado en 15/11/2023 11:42:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>